RESOLUCIÓN Nº 0100.24.03.007.007

(13 de diciembre de 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS MÉTODOS Y SE ESTABLECE LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN".

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 3º del artículo 267 de la Constitución Política, establece que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

Que los numerales 1º y 2º del artículo 268 ibídem, disponen que es función del Contralor General de la República prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse para revisar y fenecer las cuentas, que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.

Que el numeral 3º del artículo 268 ibídem, determina que es atribución del Contralor General de la República llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las Entidades Territoriales.

Que los numerales 4 y 11 del artículo 268 ibídem, señalan que son atribuciones del Contralor General de la República, exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación, presentar informes al Congreso y al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus funciones y certificar sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley.

Que el numeral 6º del artículo 268 ibídem, establece como una de las funciones del Contralor General de la República, la de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.

Que el numeral 7º del artículo 268 ibídem, consagra, entre otras funciones del Contralor General de la República, la de presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.

Que, el numeral 12 del aludido artículo, preceptúa que es función del Contralor General de la República, dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial.

Que el artículo 272 de la Constitución Política, establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, será ejercida por éstas, en forma posterior y selectiva, facultando a los Contralores de ese nivel, para ejercer, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 ibídem, contándose, entre ellas, la atribución de prescribir los métodos y la forma de rendir la cuenta por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación.

Que el inciso final del artículo 65 de la Ley 80 de 1993, señala que las Autoridades de Control Fiscal pueden exigir informes sobre la gestión contractual de los servidores públicos de cualquier orden.

Que el Capítulo V del Título II de la Ley 42 de 1993, hace referencia al régimen de sanciones, facultando a los Contralores para su imposición, de manera directa o para solicitar a la autoridad competente su aplicación, cuando haya lugar a ello, en ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal que les compete ante la administración pública y los particulares o entidades que manejen fondos, bienes o recursos públicos, señalando, entre otros aspectos, las causales en que se pueda llegar a incurrir, y el monto de las multas a imponer según el caso.

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 165, desarrolla las atribuciones constitucionales otorgadas a los Contralores Distritales, Departamentales y Municipales.

Que el inciso 3º del artículo 9º de la Ley 358 de 1997, dispone que las Corporaciones Públicas y las Contralorías Territoriales deberán vigilar el cumplimiento de los planes de desempeño. La Contraloría General de la República podrá coordinar y controlar el ejercicio de esta función con las Contralorías del orden territorial.

Que el artículo 2º del Decreto 1737 de l998, preceptúa que las entidades territoriales adoptarán medidas de austeridad del gasto en sus organizaciones administrativas.

Que, en concordancia con el numeral 6º del artículo 5º del Decreto 267 del 22 de febrero de 2000 y la Sentencia de la Honorable Corte Constitucional No. C-403 del 29 de junio de 1999, se estableció la prevalencia y concurrencia de la Contraloría General de la República con las Contralorías Territoriales en la vigilancia de los recursos transferidos por la Nación a cualquier título.

Que la Ley 715 de 2001 reglamentó el Sistema General de Participaciones y establece la distribución de recursos y competencias de la Nación, Departamentos, Distritos y Municipios, con respecto a las participaciones en salud, educación, propósito general y otras asignaciones.

Que el artículo 89 ibídem señala que el control, seguimiento y verificación del uso legal de los recursos del Sistema General de Participaciones, es responsabilidad de la Contraloría General de la República, la cual establecerá con las Contralorías Territoriales un sistema de vigilancia especial de estos recursos.

Que el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, ordena la intervención de las autoridades de control fiscal en el proceso contractual y expresa que podrán

exigir informes sobre la gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden.

Que la Ley 951 de 2005, estableció a los servidores públicos de los ordenes nacional, departamental, distrital y municipal, en calidad de titulares y representantes legales, así como a los particulares que administren fondos o bienes del Estado, la obligación de presentar, al separarse de sus cargos o al finalizar la administración, un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus atribuciones.

Que el informe mencionado, se denomina Acta de Informe de Gestión, el cual aplica a todas las ramas del poder público, en todos los órdenes y va dirigida a sus titulares o representantes legales y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, de conformidad con los requisitos generales establecidos en la citada ley.

Que el artículo 14 de la Ley 951 de 2005, preceptúa que la Contraloría General de la República y los demás Órganos de Control, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere la misma.

Que el literal a) del artículo 3º de la Ley 87 de 1993, establece que el Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación y operacionales de la respectiva entidad.

Que es necesario promover en los servidores públicos el desarrollo de una cultura del autocontrol, dado que éste es considerado como uno de los fundamentos del Modelo Estándar de Control Interno, “MECI”, adoptado, para el Estado Colombiano, mediante Decreto 1599 de 2005.

Que mediante Resolución No. 142 de 2006, el Departamento Administrativo de la Función Pública adoptó el Manual de Implementación del “MECI 1000:2005”.

Que se hace necesario prescribir los métodos y establecer la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta e informes, por parte de los responsables del manejo de fondos, bienes o recursos públicos del Municipio de Santiago de Cali, siguiendo los lineamientos constitucionales y legales antes expuestos, adoptando y adecuando la Resolución Orgánica No. 5544 del 17 de Diciembre de 2003, emanada de la Contraloría General de la República.

Que en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución tiene por objeto prescribir los métodos y la forma de rendir la cuenta e informes por parte de los responsables del manejo de fondos, bienes o recursos públicos municipales, unificando las disposiciones que, sobre la materia, ha expedido la Contraloría General de Santiago de Cali.

Para efecto de los procedimientos de rendición de la cuenta e informes, a partir de la entrada en vigencia de este acto administrativo, ésta se deberá presentar en dos (2) momentos distintos, según lo reglamentado en el Título II de la presente resolución, mediante un informe intermedio y un informe final. Su ámbito de aplicación esta dirigido a la Administración Central Municipal y sus Entidades Descentralizadas, particulares y entidades que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos, sin importar su monto o participación, que estén sometidos o sean de la vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, por disposición constitucional y legal.

PARÁGRAFO: Las entidades del orden municipal en lo pertinente a los recursos del Estado, administrados o en Fiducia, deberán, adicionalmente, suministrar información a la Contraloría General de Santiago de Cali, según lo normado en el Título VI de la presente resolución.

CAPÍTULO II

DE LA CUENTA Y LA RENDICIÓN

ARTÍCULO 2º: CUENTA. Se entiende por Cuenta, la información que deben presentar a la Contraloría General de Santiago de Cali, los respectivos responsables, sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión, que hayan realizado en la administración, manejo y rendimientos de los fondos, bienes o recursos públicos municipales.

ARTÍCULO 3º: RENDICIÓN DE CUENTA. Es la acción, como deber legal y ético que tiene todo servidor público o persona natural o jurídica, de responder e informar por la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Para efecto de la presente resolución se entiende por ***responde***r, aquella obligación que tiene todo servidor público y particular o entidad que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por ***informar***, la acción de comunicar a la Contraloría General de Santiago de Cali, sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados.

CAPÍTULO III

DE LOS RESPONSABLES

ARTÍCULO 4º: RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD. Deben rendir la cuenta y los demás informes que al respecto se requieran, el Representante Legal del Municipio y/o los Secretarios de Despacho; los Directores de Departamentos Administrativos, el Presidente del Concejo Municipal; el Personero; los Gerentes o Directores de las Entidades Descentralizadas Municipales de cualquier orden y de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios con participación mayoritaria directa o indirecta del Municipio de Santiago de Cali o de alguna de las Entidades Descentralizadas Municipales de cualquier orden; los Directores o Rectores de Institutos y Centros Educativos, así como los particulares o entidades que manejen, administren, recauden o inviertan recursos públicos municipales; los Curadores Urbanos y los Liquidadores de Entidades en las que se adelante este tipo de procesos, hasta su terminación.

ARTÍCULO 5º: RESPONSABLES DE LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. Los Representantes Legales de los sujetos de control, son responsables de presentar los Planes de Mejoramiento a la Contraloría General de Santiago de Cali, de acuerdo con lo establecido a través de la Resolución que para el efecto se expida.

ARTÍCULO 6º: RESPONSABLES DE RENDIR CUENTA AL CULMINAR LA GESTIÓN. Son responsables de rendir la cuenta al culminar su gestión, los representantes legales de los sujetos de control enunciados en el artículo cuarto de la presente resolución, al separarse de sus cargos al finalizar su gestión, en la forma y términos consagrados en el **Título IV** de la misma.

ARTICULO 7º: RESPONSABLES DE RENDIR INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES FOSYGA - RÉGIMEN SUBSIDIADO. El Alcalde, los particulares y las entidades que administren o manejen fondos, bienes o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, para los sectores de salud, educación, y propósito general, deberán rendir informes sobre los recursos transferidos por la Nación, de conformidad con lo establecido en el **Titulo V** de la presente resolución.

ARTÍCULO 8º: RESPONSABLES DE RENDIR LA INFORMACIÓN SOBRE GESTIÓN AMBIENTAL. El Alcalde Municipal, el Representante Legal, Gerente, Director, Jefe de Entidad, o quienes hagan sus veces en las Entidades y Organismos Públicos del Nivel Municipal, deberán rendir la Información sobre la Gestión Ambiental, de acuerdo con lo estatuido en el **Título VI** de la presente resolución.

ARTÍCULO 9º: RESPONSABLES DE RENDIR INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL MACRO-ECONÓMICO. El Representante Legal, el Jefe de la Entidad o quien haga sus veces en los Organismos Públicos del Orden Municipal, deberán rendir informes de esta naturaleza, conforme a lo preceptuado en el **Título VII** de la presente resolución.

ARTÍCULO 10º: RESPONSABLES DE RENDIR EL PLAN DE DESARROLLO APROBADO O ADOPTADO Y/O PLAN DE GESTION. Son responsables de

rendir este tipo de cuenta, el Alcalde Municipal y los Representantes Legales de las entidades que están obligadas a ello, por mandato legal.

ARTÍCULO 11: RESPONSABLES DE RENDIR INFORME DE AUSTERIDAD EN EL GASTO. Son responsables de rendir este tipo de informe, el Jefe de Control Interno del sujeto de control o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 12: RESPONSABLES DE RENDIR INFORME DE DEUDA PÚBLICA. Son responsables de rendir esta clase de informe, los Representantes Legales, Gerentes o Directores.

ARTÍCULO 13: RESPONSABLES DE RENDIR INFORME DE CONTRATACIÓN. Son responsables de rendir este tipo de informe, los Representantes Legales de los sujetos y/o puntos de control del Municipio de Santiago de Cali, establecidos en el **Artículo 4º** de la presente resolución.

ARTÍCULO 14: RESPONSABLES DEL CIERRE FISCAL. Son responsables de esta actividad, los Representantes Legales de los sujetos y/o puntos de control o las personas en quienes se delegue la misma.

ARTÍCULO 15: RESPONSABLE DE RENDIR LA CUENTA OCASIONAL. En todo caso será responsable de rendir esta cuenta, toda persona natural o jurídica que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos por su período de gestión.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 16: LUGAR DE PRESENTACIÓN. Los responsables de que trata el **Título I, Capítulo III** de la presente resolución, deberán presentar la cuenta e informes, solamente, en la ventanilla única de recepción de la Contraloría General de Santiago de Cali, ubicada en el Centro Administrativo Municipal, C.A.M., Torre Alcaldía, Piso 7º.

La cuenta anual consolidada por entidad e informes, se rendirá por parte de los responsables, ante la Contraloría General de Santiago de Cali, en los formatos que hacen parte integral de la presente resolución.

Aquella información que no se pueda rendir a través de formatos, deberá presentarse en la forma y términos establecidos por la Contraloría General de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO: Los documentos que soporten la gestión fiscal, reposarán en las correspondientes entidades, a disposición de la Contraloría General de Santiago de Cali, quien podrá solicitarlos, examinarlos, evaluarlos o consultarlos en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 17: INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS EN LA PRESENTACIÓN. Se entenderá por no presentada la cuenta y/o la información, cuando la misma no cumpla con lo previsto en los aspectos referentes a la forma, término, lugar de presentación, período, contenido y firmas.

CAPÍTULO V

DE LA FORMA

ARTÍCULO 18: DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN. Los responsables de presentar cuenta e informes a la Contraloría General de Santiago de Cali, lo harán en documento físico, acompañado de medio magnético (Disquette o CD Room).

CAPÍTULO VI

DEL PERIODO

ARTÍCULO 19: DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD. La cuenta consolidada por entidad, se rendirá en dos (2) informes:

El primero, denominado Informe intermedio, que comprende el período del 1º de enero al 30 de junio.

El segundo, denominado Informe final, que comprende el período del 1º de enero al 31 de diciembre.

El contenido de dichos informes se define en el **Título II** de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Las entidades educativas rendirán la cuenta de manera trimestral, de conformidad con el Decreto No. 992 de 2002, durante los primeros diez (10) días del mes siguiente.

ARTÍCULO 20: DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO. Los Planes de Mejoramiento cubrirán el período que adopte cada uno de los responsables enunciados en el **Artículo 5º** de la presente resolución, los que deberán estar acompañados del respectivo cronograma, con el propósito de adelantar las respectivas acciones.

ARTÍCULO 21: DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN. El Informe de Gestión a presentar por parte de los responsables al separarse del cargo al finalizar la administración por el período que estuvieron al frente del mismo o según sea el caso, será dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la dejación, retiro o finalización de su administración.

ARTÍCULO 22: DE LA INFORMACIÓN ANUAL SOBRE SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES FOSYGA - RÉGIMEN SUBSIDIADO, EDUCACIÓN Y PROPÓSITO GENERAL. Los informes sobre el Sistema General de Participaciones, se rendirán por la vigencia fiscal, comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 23: INFORMACIÓN ANUAL SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL. La información anual sobre la gestión ambiental se rendirá para la vigencia fiscal, comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 24: DE LA INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL MACRO-ECONÓMICO. La información sobre la contabilidad de la ejecución del presupuesto y la requerida para la refrendación y registro de la deuda pública, la certificación de las finanzas del Municipio, las estadísticas fiscales del mismo,

la auditoría del balance general de la entidad y la certificación de ingresos para efecto de la categorización y seguimiento a los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, será rendida dentro de los períodos establecidos en el **Título VII** de la presente resolución.

ARTÍCULO 25: DE LA INFORMACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y/O PLAN DE GESTION APROBADO Y ADOPTADO. La información sobre el Plan de Desarrollo y/o Plan de Gestión aprobado y adoptado, deberá comprender el período del gobernante.

ARTÍCULO 26: DE LA INFORMACIÓN SOBRE AUSTERIDAD EN EL GASTO. El informe sobre las medidas de austeridad y eficiencia en el gasto público adoptadas y ejecutadas, se presentará mensualmente.

ARTÍCULO 27: DE LA INFORMACIÓN DE DEUDA PÚBLICA. La información correspondiente a la adquisición de Deuda Pública, así como del servicio de la misma, se rendirá mensualmente.

ARTÍCULO 28: DE LA INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN. La información correspondiente a la contratación de obra pública e interventoría, se rendirá mensualmente y la contratación de prestación de servicios y demás, se rendirá de manera trimestral en forma mensualizada.

ARTÍCULO 29: DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL CIERRE FISCAL. La información correspondiente al cierre fiscal será concordante con el principio de anualidad que inicia el 1º de enero y termina el 31 de diciembre .

CAPITULO VII

DE LOS TÉRMINOS

ARTÍCULO 30: DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD. El término para la presentación del informe intermedio a 30 de junio, será hasta el 30 de julio de la vigencia en que se encuentre. El término para la presentación del informe final a 31 de diciembre de todos los responsables de la rendición de la cuenta, será hasta el 28 de febrero del año siguiente.

PARÁGRAFO 1º: Si la fecha coincide con un día no hábil, el término vencerá el día hábil inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO 2º: Las entidades educativas rendirán la cuenta correspondiente al cuarto trimestre, en la respectiva cuenta anual consolidada, el 28 de febrero de la siguiente vigencia. Los trimestres restantes, en los primeros diez (10) días de los meses de abril, julio y octubre, respectivamente.

ARTÍCULO 31: DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO. El plazo para presentar los informes sobre planes de mejoramiento, será el mismo que se establece en el Artículo anterior de la presente resolución.

ARTÍCULO 32: DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN. El término en que los responsables de rendir la cuenta de que trata el presente acto administrativo, para presentar el informe al culminar su gestión, será dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha legal de su retiro o terminación de su encargo.

ARTICULO 33: DE LA INFORMACIÓN ANUAL SOBRE SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES FOSYGA - RÉGIMEN SUBSIDIADO, EDUCACIÓN Y PROPÓSITO GENERAL. El término para la presentación de los informes sobre el Sistema General de Participaciones a 31 de diciembre, será hasta el 28 de febrero del año siguiente.

ARTÍCULO 34: LA INFORMACIÓN ANUAL SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL. El término para la presentación de la información anual sobre la Gestión Ambiental Municipal correspondiente a cada vigencia, será hasta el 28 de febrero del año siguiente.

ARTÍCULO 35: DE LA INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL MACRO-ECONÓMICO. La información sobre la contabilidad de la ejecución del presupuesto y la requerida para la refrendación y registro de la deuda pública, la certificación de las finanzas del Municipio, las estadísticas fiscales del mismo, la auditoria del balance general de la hacienda y la certificación de ingresos para efecto de la categorización y seguimiento a los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, será presentada dentro de los términos establecidos en el **Título VII** de la presente resolución.

ARTÍCULO 36: DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y/O PLANES DE GESTIÓN APROBADOS Y ADOPTADOS. El término para la presentación de la información, contenida en el **Artículo 80** de la presente resolución, será de cinco (5) días hábiles después de su aprobación y sanción por parte del Alcalde Municipal y/o Representante Legal.

ARTÍCULO 37: DE LA INFORMACIÓN SOBRE AUSTERIDAD EN EL GASTO. El término para la presentación del informe mensual que determine el grado de cumplimiento de las disposiciones en materia de austeridad, será el último día hábil del mes siguiente.

ARTÍCULO 38: DE LA INFORMACIÓN SOBRE DEUDA PÚBLICA. El término para la presentación de la información sobre deuda pública y servicio de la misma, será dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente.

ARTÍCULO 39: DE LA INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN. El término para la presentación de la información contractual sobre obra pública e Interventoría, prestación de servicios y demás, será dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes y trimestre siguiente.

ARTÍCULO 40: DE LA INFORMACIÓN SOBRE CIERRE FISCAL. Los Sujetos de Control deberán presentar la información sobre cierre fiscal los cinco (5) primeros días hábiles de enero, en los formatos relacionados en el **Artículo 77** de este proveído. Las Instituciones Educativas lo harán dentro de los cinco (5) primeros días hábiles después de entrar de vacaciones de fin de año.

TÍTULO II

DEL CONTENIDO DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD

CAPÍTULO I

ENTIDADES DEL PRESUPUESTO GENERAL, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, EMPRESAS DE

SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS OFICIALES, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS

ARTÍCULO 41: CONTENIDO DE LA CUENTA ANUAL CONSOLIDADA. Las entidades y empresas incluidas en este Capítulo, deben presentar los siguientes informes:

1. Estados contables definitivos, correspondientes a toda la vigencia o período fiscal que se rinde:

- Balance general.
- Estado de actividad financiera, económica y social.
- Estado de cambios en el patrimonio.
- Notas a los estados contables.

Esta información será presentada de conformidad con las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación. Para el caso de las entidades financieras, esta información se deberá presentar bajo las normas del Plan Único Contable para el sector financiero.

2. Informe de Auditoría Externa o de Revisoría Fiscal, en caso de que se haya contratado, durante la vigencia o período fiscal que se rinde. Este informe debe presentarse de acuerdo con los términos contractuales respectivos.

3. Ejecución presupuestal consolidada de ingresos y gastos, de la vigencia o período fiscal que se rinde. **Formato F-1 y Formato F- 2**

4. Plan de Compras aprobado y ejecutado para la vigencia o período fiscal que se rinde**. Formato F- 3**

5. Plan de Acción aprobado y ejecutado, para la vigencia o período fiscal que se rinde**. Formato F- 4**

6. Informe contractual, correspondiente a la vigencia o período fiscal que se rinde. **Formatos F- 5 y F-5A**

7. Informe sobre Plan de Desarrollo, contenido en los reportes actualizados a diciembre 31 del Software SSEPI de Planeación Nacional.

8. Plan de Inversión aprobado y ejecutado, correspondiente a la vigencia o período fiscal que se rinde. **Formato F- 6**

9. Indicadores de gestión, correspondientes a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **Formato F- 7**

10. Relación de proyectos financiados con recursos externos de la vigencia o período fiscal que se rinde. **Formato F- 8**

11. Informe sobre la Gestión Ambiental, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **Formatos F-9, F-9A, F-9B, F-9C y F-9 D**

12. Informe sobre las controversias judiciales en que sea parte la Entidad, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **Formato F-10**.

13. Informe sobre la implementación y ejecución del Modelo Estándar de Control Interno MECI y del Sistema de Gestión de Calidad.

14. Informe sobre la implementación y ejecución del Control Interno Contable, MCICO.

15. Control al límite de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000**. Formato F-11**

16. Plan Estratégico, correspondiente a la vigencia que se rinde. Aplica para los Establecimientos Públicos, Entidades Descentralizadas, Organismos de Control, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Instituciones Educativas, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y Sociedades Comerciales. **Formato F-12**

17. Estado de Ingresos correspondiente a la vigencia o período fiscal que se rinde, para entidades que recauden impuestos, tasas, contribuciones, multas y fondos parafiscales**. Formato F-13**

18. Informe anual sobre el Sistema General de Participaciones y FOSYGA. Formatos**: F19, F-19A, F-19B , F-20, F-20A, F-20B, F-20C, F20D Y F-21, F-21A, F-21B,F-21C.**

PARÁGRAFO 1º: En relación con la información de la ejecución del plan de compras y la información contractual se debe verificar que se encuentren debidamente registradas en el Sistema de Información de la Contratación Estatal, SICE.

PARÁGRAFO 2º: De los formatos que no apliquen o que no hayan tenido movimiento durante el período rendido, deberá informarse indicando tal situación.

PARÁGRAFO 3º: Las Entidades Educativas obligadas a rendir la cuenta, en cumplimiento del Artículo 14, literal a) del Decreto No. 992 del 21 de mayo de 2002, deberán rendirla trimestralmente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al respectivo trimestre. En relación con el cuarto trimestre, la cuenta se rendirá en los formatos definidos en este artículo; en los restantes trimestres, en la forma y términos que a continuación se detallan:

1. Ejecución presupuestal de ingresos y gastos, de la vigencia o período fiscal que se rinde. **Formatos F-1 y F2.**

2. Informe contractual, correspondiente a la vigencia o período fiscal que se rinde. **Formatos F-5 y F-5A**

3. Indicadores de gestión, correspondientes a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **Formato F-7**

4. Informe sobre las controversias judiciales en que sea parte la entidad, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde**. Formato F-10.**

5. Control al límite de gastos establecido en la Ley 617 de 2000. **Formato F-11**

ARTÍCULO 42: CONTENIDO DEL INFORME INTERMEDIO. Las entidades y empresas incluidas en este Capítulo, deben presentar la siguiente información:

1. Estados Contables con corte a junio 30 de la vigencia o período fiscal que se rinde. Esta información será presentada, de conformidad con las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación. Para el caso de las entidades financieras, esta información se deberá presentar bajo las normas del Plan Único Contable para el sector Financiero.

2. Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos correspondiente al primer semestre de la vigencia fiscal que se rinde. **Formato F-1** y **F2**

CAPITULO II

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS MIXTAS Y SOCIEDADES COMERCIALES. TODAS LAS ANTERIORES EN LAS QUE EL MUNICIPIO TENGA UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA IGUAL O SUPERIOR AL 50% DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL, EFECTIVAMENTE, SUSCRITO Y PAGADO

ARTÍCULO 43: CONTENIDO DEL INFORME FINAL. Las Sociedades y empresas incluidas en éste capítulo, deben presentar los siguientes informes:

1. Estados financieros ó contables definitivos, correspondientes a toda la vigencia o período fiscal que se rinde:

- Balance General.
- Estado de actividad financiera, económica y social.
- Estado de cambios en el patrimonio.
- Notas a los estados contables.

Esta información será presentada conforme a las normas contables que se le apliquen a cada una de este tipo de sociedades o empresas.

2. Informe de Gerencia, de la vigencia o período fiscal que se rinde.

3. Informe de Auditoría Interna, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde.

4. Informe completo de revisoría fiscal, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde, de conformidad con las normas respectivas del Código de Comercio; lo anterior, si la empresa estuviese obligada a tener revisor fiscal.

5. Informe completo de auditoría externa, en caso de que se haya contratado, durante la vigencia o período fiscal que se rinde; éste informe debe presentarse de conformidad con los términos contractuales respectivos.

6. Informe sobre la implementación y ejecución del Modelo Estándar de Control Interno MECI.

7. Informe sobre la implementación y ejecución del Control Interno Contable. MCICO.

8. Informe del Plan de Inversión de la vigencia o período fiscal que se rinde. **Formato F-6**

9. Informe sobre la composición accionaría, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **Formato F-14**

10. Estado de Ingresos correspondiente a la vigencia o período fiscal que se rinde, únicamente para entidades que recaudan impuestos, tasas, contribuciones, multas y fondos parafiscales. **Formato F-13**

11. Informe Contractual, correspondiente a la vigencia o período fiscal que se rinde. **Formatos F-5 y F-5A**

12. Indicadores de Gestión, correspondientes a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **Formato F-7**

13. Relación de proyectos financiados con recursos externos, correspondientes al período fiscal que se rinde. **Formato F-8**

14. Informe sobre la Gestión Ambiental, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **Formatos: F-9, F-9A, F-9B, F-9C y F-9D**

15. Informe Operativo, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **Formatos: F-25, F-25A y F-25B**

PARÁGRAFO: En relación con la información de la ejecución del plan de compras y la información contractual se debe verificar que se encuentren debidamente registradas en el Sistema de Información de la Contratación Estatal SICE.

ARTÍCULO 44: CONTENIDO DEL INFORME INTERMEDIO. Las entidades y empresas incluidas en éste Capítulo deben presentar los siguientes informes:

1. Estados Financieros o Contables con corte a junio 30 de la vigencia o período fiscal que se rinde. Esta información será presentada de acuerdo con las normas contables aplicables a cada una de este tipo de sociedad o empresa.

2. Estado de Ingresos, correspondiente al primer semestre de la vigencia o período fiscal que se rinde, que recaudan impuestos, tasas, contribuciones, multas y fondos parafiscales. **Formato F 13**

CAPITULO III

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS PRIVADAS, EMPRESAS DESCENTRALIZADAS Y SOCIEDADES COMERCIALES. TODAS LAS ANTERIORES EN LAS QUE EL MUNICIPIO TENGA UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA INFERIOR AL 50% DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL, EFECTIVAMENTE, SUSCRITO Y PAGADO

ARTÍCULO 45: CONTENIDO DE LA CUENTA FINAL. Las sociedades y empresas incluidas en este Capítulo deben presentar los siguientes informes:

1. Informe de Gerencia, incluyendo los Estados Financieros, correspondientes a toda la vigencia o período fiscal que se rinde, aprobado por su Junta Directiva o Asamblea de Accionistas.

2. Informe de Composición Accionaría, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **Formato F 14**
3. Informe completo de revisoría fiscal, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. Lo anterior, en el evento de que la empresa estuviese obligada a tener revisor fiscal.

4. Informe de Auditoria Interna, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde.

5. Informe sobre la Gestión Ambiental, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde**. Formatos: F-9, F-9A, F-9B, F-9C y F-9D**

ARTÍCULO 46: CONTENIDO DEL INFORME INTERMEDIO. Las entidades y empresas incluidas en éste Capítulo, deben presentar los estados financieros o contables con corte a junio 30 de la vigencia o período fiscal que se rinde; esta información será presentada conforme a las normas contables que le aplican a ellas.

CAPÍTULO IV

EMPRESAS QUE SE RIGEN POR EL DERECHO PRIVADO, ASOCIACIONES MUNICIPALES, INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE DERECHO PRIVADO Y PARTICULARES. TODAS LAS ANTERIORES CUANDO ADMINISTREN, MANEJEN O INVIERTAN RECURSOS PÚBLICOS O PARAFISCALES

ARTÍCULO 47: CONTENIDO DE LA CUENTA FINAL. Las empresas, institutos y particulares incluidas en éste Capítulo, deben presentar los siguientes informes:

1. Informe de gerencia, incluyendo los estados financieros, correspondientes a toda la vigencia o período fiscal que se rinde, aprobado por su Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas.

2. Estado de Ingresos y Gastos, respecto de los recursos públicos o parafiscales, correspondiente a la vigencia o período fiscal que se rinde. **Formato F-13**

3. Plan de Inversión aprobado y ejecutado respecto de los recursos públicos o parafiscales, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **Formato F-6**

4. Relación contractual, correspondiente a la vigencia o período fiscal que se rinde. **Formatos F-5 y F-5A.**

5. Informe completo de revisoría fiscal, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. En el evento de estar obligada a tener revisor fiscal.

6. Informe sobre la gestión ambiental, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **Formatos F-9, F-9A, F-9B, F-9C y F-9D.**

PARÁGRAFO: Contenido de la cuenta e informes de las Curadurías Urbanas. Los Curadores Urbanos deben presentar a la Contraloría General de Santiago de Cali, además de los informes relacionados en el presente Artículo, copia de los que rindan ante las siguientes entidades: Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-; Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Santiago de Cali y las demás autoridades frente a las cuales tengan obligación legal de suministrar información, con sus respectivos soportes, en los términos previstos en esta resolución:

SEMESTRALMENTE:

1. Relación de licencias expedidas durante el período, indicando clase y modalidad de la licencia, fecha de solicitud, beneficiario, dirección, matrícula inmobiliaria, fecha de expedición, expensas y metraje.

2. Relación de otros trámites autorizados, señalando, para cada caso, el tipo de trámite y las expensas percibidas.

3. Los documentos que sirvieron de soporte a las licencias expedidas y demás trámites autorizados, incluyendo copia de las facturas por pago de expensas por todo concepto, deberán estar a disposición de la Contraloría General de Santiago de Cali, en la sede de la Curaduría Urbana respectiva.

4. Informe de avance de los planes de mejoramiento, según metodología, para tal efecto, establezca la Contraloría General de Santiago de Cali.

5. Informe sobre los contratos suscritos, que tengan relación con los requisitos para el cumplimiento de la función pública encomendada y relación sobre peticiones, quejas y reclamos recepcionados y atendidos por la curaduría. **Formato F-17 y F17-A**

6. Estados financieros al cierre del semestre respectivo, que evidencien el registro contable de los ingresos por todo concepto, provenientes de la función pública encomendada**.**

ANUALMENTE:

Adicional a la información semestral señalada, se deberá remitir la siguiente:

1. Informe del Revisor Fiscal, en el evento de estar obligada a tenerlo y/o de Auditoría Externa, si ésta se ha contratado.

2. Informe de controversias judiciales, que deberá contener:
   - Tipo de proceso.
   - Despacho de conocimiento (Fiscalía, Juzgado, Tribunal, etc.).
   - Número de radicación.
   - Demandante (nombres y apellidos y/o razón social).
   - Pretensiones (valor inicial y valor actualizado).
   - Actuaciones adelantadas.

- Nombre del (los) abogado(s) que atiende (n) o atendieron el proceso.
- Breve relación de los hechos que dieron origen al proceso.
  Estado del proceso.

3. Informe analítico de gestión y resultados obtenidos durante la vigencia, en cumplimiento de la función pública asignada.

   Los documentos donde conste la información financiera, legal, de gestión, resultados y estadística, deberán ser firmados por el respectivo Curador Urbano, identificando su nombre completo, cédula de ciudadanía, dirección y teléfono. La Contraloría General de Santiago de Cali, tendrá acceso a los sistemas de información automatizados que utilicen las Curadurías.

4. Al desvincularse del cargo de Curador Urbano, éste deberá presentar informe de su gestión. **Formato F-16**

ARTÍCULO 48: CONTENIDO DEL INFORME INTERMEDIO. Las empresas, institutos y particulares, incluidas en éste Capítulo, deben presentar, los siguientes informes:

1. Estados Financieros o contables con corte a 30 de junio de la vigencia o período fiscal que se rinde.

2. Estado de ingresos respecto de los recursos públicos o parafiscales, correspondiente al primer semestre de la vigencia o período fiscal que se rinde. **Formato F-13**

CAPÍTULO V

SUJETOS DE CONTROL QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 49: CONTENIDO DE LA CUENTA FINAL. El Liquidador del Sujeto de Control que se encuentre en Proceso de Liquidación, debe presentar, dentro de los mismos términos que se establecen en el Título I, Capitulo VII de la presente resolución, los siguientes informes:

1. Copia de la ley, decreto, resolución o acto administrativo en que se decreta o autoriza la liquidación.

2. Estados financieros básicos junto con sus notas, correspondientes a toda la vigencia o período fiscal que se rinde.

3. Informe de avance y ejecución del proceso liquidatorio, correspondiente al segundo semestre de la vigencia o período fiscal que se rinde.

ARTÍCULO 50: CONTENIDO DEL INFORME INTERMEDIO. El Liquidador del sujeto de control que se encuentre en proceso de liquidación, debe presentar un Informe de avance y ejecución de dicho proceso, correspondiente al primer semestre de la vigencia o período fiscal que se rinde.

ARTÍCULO 51: CONTENIDO DEL INFORME CULMINADO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. El Liquidador del sujeto de control, cuando culmine el proceso de liquidación, debe presentar la siguiente documentación:

1. Acta final de liquidación, debidamente aprobada por la asamblea, junta de socios o autoridad que sea competente para tal fin.

2. Escritura Pública con la cual se protocolizó la liquidación.

3. Informe de ejecución y terminación de la liquidación.

CAPÍTULO VI

ENTIDADES, EMPRESAS Y SOCIEDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE DESMONTE, FUSIÓN, ABSORCIÓN, ESCISIÓN, CAPITALIZACIÓN Y DESCAPITALIZACIÓN

ARTÍCULO 52: CONTENIDO DEL INFORME FINAL. Las personas encargadas mediante acto administrativo, emanado de autoridad competente, para adelantar procesos de desmonte, fusión, absorción, escisión, capitalización y descapitalización en entidades públicas del orden municipal, cualquiera que sea su naturaleza, deberán presentar, dentro de los mismos términos que se estipulan en el Título I, Capítulo VII del presente acto administrativo, los siguientes informes:

1. Informe sobre el manejo y conservación de los archivos.

2. Relación de la enajenación de activos.

3. Inventario de las controversias judiciales y reclamaciones de carácter laboral y contractual, informando el estado de los procesos.

4. Inventario de pasivos, detallados en forma cronológica y pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de la entidad pública, incluyendo las obligaciones a término y aquéllas que sólo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías.

5. Relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad pública y de los créditos y activos intangibles de que sea titular.

6. Relación de los bienes corporales cuya tenencia esté en poder de terceros, indicando, en cada caso, el nombre del titular, la naturaleza y la fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 53: CONTENIDO DEL INFORME INTERMEDIO. Las personas encargadas, mediante acto administrativo, emanado de autoridad competente, para adelantar procesos de desmonte, fusión, absorción, escisión, capitalización y descapitalización en entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán presentar, dentro de los mismos términos que se señalan en el Título I, Capítulo VII del presente proveído, los siguientes informes:

1. Informe sobre el manejo y conservación de los archivos.

2. Relación de la enajenación de activos.

3. Inventario de las controversias judiciales y reclamaciones de carácter laboral y contractual, informando el estado de los procesos.

4. Inventario de pasivos, detallados en forma cronológica y pormenorizada, de todas las obligaciones a cargo de la entidad pública, incluyendo las obligaciones a término y aquellas que representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías.

5. Relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad pública y de los créditos y activos intangibles de que sea titular.

6. Relación de los bienes corporales cuya tenencia esté en poder de terceros, indicando, en cada caso, el nombre del titular, la naturaleza, y la fecha de vencimiento..

CAPÍTULO VII

REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD Y SU RESULTADO

ARTÍCULO 54: REVISIÓN. La Contraloría General de Santiago de Cali podrá, mediante la Metodología de Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral, "Audite", revisar la información que, como cuenta consolidada, rindan los responsables sobre su gestión fiscal, con el propósito de emitir pronunciamientos sobre la misma.

ARTÍCULO 55: REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL INFORME FINAL. El servidor público o particular que maneje fondos o bienes del Estado, que recibe y asume sus funciones, está obligado a realizar una revisión y verificación del contenido de la cuenta, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega y recepción del despacho, período durante el cual el servidor público saliente puede ser requerido para que haga las aclaraciones y proporcione la información adicional que le soliciten, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 56: RESULTADOS Y FENECIMIENTO. La Contraloría General de Santiago de Cali, se pronunciará, a través de los Informes de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, sobre la cuenta que deben rendir los responsables, de acuerdo con los lineamientos establecidos por este Organismo de Control.

El pronunciamiento será emitido a través del dictamen integral, contenido en el Informe de Auditoría, mediante el fenecimiento o no de la cuenta, el cual constará de una "opinión" sobre la razonabilidad de los estados contables, "el concepto de la evaluación de la gestión fiscal", el cumplimiento de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

El fenecimiento de la cuenta corresponde a una vigencia fiscal completa, que comprende el período de enero a diciembre del respectivo año, sin perjuicio de la periodicidad con que se presente la información.

1. La cuenta consolidada por entidad, **será fenecida,** por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali, en los siguientes eventos:

    a. Cuando la opinión de los estados contables sea limpia y el concepto de la evaluación de la gestión sea favorable sobre la aplicación de los

criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

b. Cuando la opinión de los estados contables sea limpia y el concepto de la evaluación de la gestión sea con observaciones que no incidan significativamente sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

c. Cuando la opinión de los estados contables sea con salvedades y el concepto de la evaluación de la gestión sea favorable sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

d. Cuando la opinión de los estados contables sea con salvedades y el concepto de la evaluación de la gestión sea con observaciones que no incidan significativamente sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

2. La cuenta consolidada por entidad y/o sujeto de control **no será fenecida,** por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali, en los siguientes eventos:

a. Cuando la opinión sobre los estados contables sea negativa o haya abstención de opinión, sin importar el concepto de la evaluación de la gestión sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

b. Cuando el concepto de la gestión sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, sea desfavorable, sin importar la opinión de los estados contables.

PARÁGRAFO: La Contraloría General de Santiago de Cali, tendrá como plazo máximo tres (3) años contados a partir de la fecha de la presentación de la cuenta anual consolidada, para emitir el pronunciamiento a que se refiere este artículo; fecha después, si no se llegaré a producir pronunciamiento alguno, se entenderá fenecida.

Lo anterior, sin perjuicio de que se levante dicho fenecimiento, con base en los resultados de un proceso posterior de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, o si con posterioridad aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares.

TÍTULO III

DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO

CAPÍTULO I

SUJETOS DE CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 57: PLAN DE MEJORAMIENTO. Las entidades u organismos públicos sujetos de control de la Contraloría General de Santiago de Cali, en donde se haya realizado un Proceso de Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral, resultado del cual se formulen hallazgos, deben presentar un Plan de Mejoramiento, que contemple las acciones correctivas que se compromete

adelantar la entidad, con el propósito de subsanar y corregir cada uno de los hallazgos administrativos negativos y observaciones formuladas en el respectivo Informe de Auditoría y su seguimiento será rendido en el **Formato F-15**

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMIDAD, REVISIÓN Y RESULTADO DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO

ARTÍCULO 58: CONFORMIDAD/NO CONFORMIDAD. La Contraloría General de Santiago de Cali, deberá manifestar, por escrito, al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción, la conformidad o inconformidad del Plan de Mejoramiento.

PARÁGRAFO: Si transcurrido el término anterior, este Ente de Control no emite pronunciamiento alguno, se entiende que ha sido dada la conformidad.

ARTÍCULO 59: REVISIÓN. El análisis y revisión de los Planes de Mejoramiento, se realizará de acuerdo con lo establecido por la Contraloría General de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO: Se entiende por cumplimiento de los planes de mejoramiento, el logro de las metas propuestas dentro de los plazos establecidos.

TÍTULO IV

DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN.

CAPÍTULO I

REPRESENTANTES LEGALES DE LOS SUJETOS DE CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 60: CONTENIDO DE LA CUENTA. Los Representante Legales de los Sujetos de Control al culminar su gestión o encargo, deben presentar la información que deberá contener los recursos financieros, humanos, y administrativos relacionados en el **Formato F-16** de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1º: En caso de muerte, incapacidad por enfermedad o ausencia injustificada del servidor público saliente, el servidor público de jerarquía inmediatamente inferior, previa autorización del jefe inmediato, procederá con la asistencia del órgano de control interno y dos testigos, a levantar un acta circunstanciada, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos y recursos de la dependencia y hará la entrega a la persona que sea nombrada transitoria o definitivamente para la sustitución correspondiente, sin menoscabo de la delimitación de responsabilidades.

PARÁGRAFO 2º: Esta disposición se hará extensiva al Alcalde Municipal y particulares cuando culminen su gestión, respecto de los recursos de las transferencias del Sistema General de Participaciones de la Nación para los sectores de salud y educación.

CAPÍTULO II

DE LA REVISIÓN Y RESULTADO DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN

ARTÍCULO 61: REVISIÓN. La revisión de la cuenta que presenten los jefes de entidad, los representantes legales o quien haga sus veces al culminar su gestión, la realizará la Contraloría General de Santiago de Cali, a través de las respectivas Direcciones Técnicas, mediante un análisis descriptivo de la información presentada.

ARTÍCULO 62: RESULTADO. La Contraloría General de Santiago de Cali, se pronunciará a través de un concepto sobre la tendencia de la gestión en el período informado.

TÍTULO V

DEL INFORME SOBRE EL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, FOSYGA Y RÉGIMEN SUBSIDIADO

CAPÍTULO I

EL ALCALDE Y LOS PARTICULARES QUE MANEJEN RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 63: CONTENIDO DEL INFORME SOBRE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA EL SECTOR EDUCACIÓN. El Alcalde y los particulares que manejen recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- para educación, deben presentar anualmente, los siguientes informes:

1. Informe contractual. **Formatos F-5 y F 5-A**

2. Información: Estadística, Ejecución de gastos de personal; Distribución de recursos SGP Sector Educación; Fondos de servicios educativos. **Formatos: F-19, F19-A, F-19-B**

PARÁGRAFO: La información relacionada con el Sistema General de Participaciones para salud, educación y propósitos generales, deberá ser reportada, de manera específica, en los **Formatos F-1 y F-2**, no obstante, esta información haya sido reportada de manera global, en el Artículo 43 de la presente resolución.

CAPÍTULO II

EL ALCALDE Y LOS PARTICULARES QUE MANEJEN RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD

ARTÍCULO 64: CONTENIDO DEL INFORME SOBRE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA EL SECTOR SALUD. El Alcalde y los particulares que manejen recursos del Sistema General de Participaciones – SGP - para salud, deben presentar anualmente, los siguientes informes:

1. Informe relacionado con: Estadística, Contractual y Distribución de recursos por componentes. **Formatos: F-20, F-20A, F-20B, F-20C y F-20D**

CAPÍTULO III

EL ALCALDE Y LOS PARTICULARES QUE MANEJEN RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA PROPÓSITO GENERAL

ARTÍCULO 65: CONTENIDO DEL INFORME SOBRE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA PROPÓSITO GENERAL. El Alcalde y los particulares que manejen recursos del Sistema General de Participaciones para Propósito General, deben presentar anualmente los siguientes informes:

1. Informe sobre distribución de recursos de Propósito General **Formato F-22**

CAPÍTULO IV

DE LA REVISIÓN Y RESULTADOS DE LOS INFORMES SOBRE EL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD, EDUCACIÓN Y PROPÓSITO GENERAL

ARTÍCULO 66: REVISIÓN Y RESULTADO. La Contraloría General de Santiago de Cali, revisará los Informes sobre el Sistema General de Participaciones, FOSYGA y Régimen Subsidiado, mediante Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral.

Este Organismo de Control, se pronunciará, a través de los Informes de Auditoría, sobre la gestión desarrollada por los responsables del manejo y administración de los recursos de dicho Sistema y el cumplimiento de las disposiciones legales.

TÍTULO VI

INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I

REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES SUJETAS A CONTROL Y PARTICULARES QUE MANEJEN RECURSOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 67: CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL. Los Representantes Legales de las entidades sujetas de control y particulares que manejen recursos públicos, deberán presentar anualmente información sobre la Gestión Ambiental, de acuerdo con los **Formatos F-9, F-9A, F-9B, F-9C y F-9D.**

PARÁGRAFO: Los respectivos Representantes Legales, deberán, adicionalmente a los formatos, presentar un informe detallado de la gestión ambiental de la vigencia.

Las entidades a que se refiere el presente artículo, deben presentar indicadores de gestión e impacto ambiental.

CAPÍTULO II

DE LA REVISIÓN Y RESULTADOS DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL

ARTÍCULO 68: REVISIÓN. La Contraloría General de Santiago de Cali, revisará el cumplimiento de las obligaciones ambientales y de la gestión en este campo, de acuerdo con la información solicitada y la normatividad ambiental que les aplica, concordante con su naturaleza jurídica.

ARTÍCULO 69: RESULTADO. La información de la gestión ambiental, después de su correspondiente revisión y análisis, permitirá a la Contraloría General de Santiago de Cali, pronunciarse en relación con la utilización de los recursos, para proteger y mantener el medio ambiente y la calidad de vida de los caleños.

TÍTULO VII

INFORMACIÓN PARA LA CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO, CATEGORIZACIÓN TERRITORIAL, LÍMITE DEL GASTO, PROGRAMAS DE DESEMPEÑO, SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO MUNICIPAL, DEUDA PÚBLICA, ESTADO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y COSTO DE PERSONAL

CAPÍTULO I

CONTABILIDAD Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 70: CONTABILIDAD PRESUPUESTAL. Los responsables de los Órganos de que trata el **Artículo 1º y su Parágrafo** de la presente resolución, rendirán a la Contraloría General de Santiago de Cali, trimestralmente, en forma mensualizada, la información relacionada con la formulación programación y ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia, contemplando tanto lo recaudado, ejecución activa, como los reconocimientos, ejecución pasiva, en los ingresos, así como los compromisos, ejecución pasiva, obligaciones y giros, ejecución activa, en los gastos de acuerdo con lo establecido en los **Formatos F-1** y **F-2**.

La ejecución presupuestal de ingresos, se encuentra constituida por la ejecución activa, recaudos en efectivo y ejecución en papeles y otros, y la ejecución pasiva, reconocimientos, la cual deberá estar plenamente conciliada con las cuentas de planeación y presupuesto del Plan General de Contabilidad Pública.

El recaudo por ingresos no aforados, corresponde al valor recaudado en efectivo o en papeles durante la vigencia por rubros no aforados en el presupuesto inicial de ingresos o aforados por menor valor y que llevaron a la realización de adiciones presupuéstales, con lo cual se podrá ejercer el control de lo efectivamente recaudado por la ejecución de la vigencia; mientras que la ejecución de vigencias anteriores, corresponde a los valores ejecutados por concepto de las reservas presupuéstales constituidas en la vigencia anterior pero no hacen parte del presupuesto de la vigencia ya que su objetivo es realizar el seguimiento a dichos recaudos .

La ejecución presupuestal de gastos, se encuentra constituida por la ejecución activa, obligaciones contraídas, pagos en efectivo y ejecución sin flujo de efectivo, y la ejecución pasiva, gasto comprometido, la cual deberá estar plenamente conciliada con las cuentas de planeación y presupuesto del Plan General de Contabilidad Pública. La columna CDP, se refiere a los certificados de disponibilidad expedidos en la vigencia pendientes de compromiso y registro presupuestal, en tanto que la apropiación por afectar representa las apropiaciones de presupuesto de gastos pendientes de afectar y ejecutar.

PARÁGRAFO: En cada entidad, los registros de la contabilidad de ejecución del presupuesto deben ser consistentes y conciliables con los respectivos registros de la contabilidad financiera patrimonial, reportados a efectos de la rendición de la cuenta de la presente resolución, como garantía de oportunidad, veracidad, confiabilidad e integridad. Lo que implica la necesaria conciliación entre contabilidad y presupuesto tanto en ingresos como en gastos al exigir el diligenciamiento de las casillas de los formatos, de acuerdo con el saldo de las cuentas de planeación y presupuesto que aparecen en cada una de ellas.

CAPÍTULO II

DEL CONTROL AL LÍMITE DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 71: CONTROL AL LÍMITE DE LOS GASTOS EN EL NIVEL MUNICIPAL. La Contraloría General de Santiago de Cali, verificará que las entidades municipales cumplan con los límites de gastos establecidos en los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley 617 de 2000. La información requerida para este análisis, hace parte de lo reportado en la cuenta anual consolidada en el **Formato F-11;** por lo tanto, deberá ser presentada en febrero 28 correspondiente a la vigencia rendida.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL A LOS PROGRAMAS DE DESEMPEÑO, SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO TERRITORIAL

ARTÍCULO 72: DEFINICIÓN DE PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, al tenor de lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 192 de 2001, aquel programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubre a la entidad que tiene como objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma, mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos.

PARÁGRAFO: Las entidades que a la entrada en vigencia de la Ley 617 de 2000, tengan suscritos convenios o planes de desempeño, de conformidad con la Ley 358 de 1997, o suscriban acuerdos de reestructuración, en virtud de la Ley 550 de 1999, se entenderá que se encuentran en Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, siempre y cuando cuenten con concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre su adecuada ejecución, expedido con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley.

Para efectos de la anterior disposición, las entidades vigiladas por la Contraloría General de Santiago de Cali, reportarán trimestralmente dentro de los cinco (5)

días hábiles siguientes al término del período, un informe sobre el control y seguimiento de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, en las que incluya el diagnóstico financiero e institucional de sus entidades que componen el ente territorial, incluyendo el cálculo de los indicadores, medidas y metas que se comprometieron a aplicar, de acuerdo con la metodología establecida por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 73: CONTROL FISCAL A LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Las entidades auditadas deben reportar a la Contraloría General de Santiago de Cali, los Programas de Saneamiento fiscal y Financiero que celebren con la Nación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma para su respectivo control y seguimiento.

PARÁGRAFO: Los convenios de desempeño, derivados de la aplicación de la Ley 358 de 1997, los acuerdos de reestructuración, logrados en el marco de la Ley 550 de 1999 y los programas de racionalización sectorial, hacen parte de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero.

ARTÍCULO 74: SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Las entidades auditadas deben reportar a la Contraloría General de Santiago de Cali, mensualmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término del período:

- Copia de las actas de reunión de comité de seguimiento a los Planes de Desempeño.
- Estado del diagnóstico financiero e institucional, incluyendo el cálculo de los indicadores, medidas y metas que la entidad se comprometió a aplicar.

CAPÍTULO IV

REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 75: OPERACIONES DE CRÉDITO PUBLICO. En concordancia con el Artículo 3o del Decreto 2681 de 1993, Parágrafo 2º del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los Artículos 10 y 13 de la Ley 533 de 1999, son operaciones de crédito público, los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo superior a un (1) año para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Son documentos de deuda pública, los bonos, pagarés y demás títulos valores, los contratos y los demás actos en los que se celebre una de las operaciones de crédito público; así mismo, aquellos documentos que se desprendan de las operaciones propias del manejo de la deuda, tales como: la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, al igual que las de capitalización con venta de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.

También los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan las entidades estatales así como aquellas

entidades con participación del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), con independencia de su naturaleza y del orden al cual pertenezcan.

No se consideran títulos de deuda pública, los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo menor a un (1) año para su redención, que emitan los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, que correspondan al giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, excepto los que ofrezcan dichas entidades en los mercados de capitales internacionales con plazo mayor a un (1) año, caso en el cual requerirán de la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su emisión, suscripción y colocación y podrán contar con la garantía de la Nación.

ARTÍCULO 76: REPORTE DE HECHOS ECONÓMICOS DE DEUDA. La entidad auditada que mantenga compromisos de deuda, deberá remitir a la Contraloría General de Santiago de Cali, mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles del mes inmediatamente siguiente, un informe que contenga, debidamente identificados, según su fecha de ocurrencia, los saldos y el movimiento de los desembolsos, amortizaciones, intereses y comisiones de la deuda interna y externa y demás operaciones, eventos o atributos contemplados en el formato SEUD, Sistema Estadístico Unificado de Deuda. **Formato F 18**.

CAPITULO V

CIERRE FISCAL.

ARTÍCULO 77: Los sujetos de control, deben rendir los primeros cinco (5) días hábiles del mes de enero de cada vigencia y las Instituciones Educativas, cinco (5) días hábiles después de que ingresen del período de vacaciones de fin de año; en medio físico y magnético la siguiente información:

1.- Acta de cierre fiscal debidamente firmada por el Representante legal, Jefe de presupuesto o quien haga sus veces, el contador y el Jefe de Control Interno.
2.- La ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia que termina.
3.- Certificación y copia del último registro presupuestal
4.- El acto administrativo que constituye las reservas de caja
5.- El acto administrativo que constituye las reservas de apropiación por parte de los sujetos de control **en forma excepcional** al cierre de la vigencia
6.- Auxiliar cuentas de presupuestos y tesorería (cuentas cero).
7 – Estado de tesorería
Formatos F-24, F-24A, F-24B y F-24C, F-24D

PARÁGRAFO. Si la fecha corresponde a un día no hábil, el término vencerá el día hábil inmediatamente siguiente.

Posteriormente la Contraloría General de Santiago de Cali realizará visita fiscal a la entidad, con el propósito de verificar los documentos que soportan la veracidad de información suministrada.

ARTÍCULO 78: Durante la vigencia siguiente a la constitución de las reservas de caja y de apropiación las dependencias responsables informarán dentro de

los cinco días hábiles siguientes a cada trimestre su ejecución y pago en los **Formato 24** Ejecución de Cuentas por Pagar y Ejecución de Reservas Presupuéstales

CAPITULO VI

EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 79: Los responsables de rendir la cuenta, deben remitir a la Contraloría General de Santiago de Cali, copia del Informe Ejecutivo sobre la Implementación y Mantenimiento del Modelo Estándar de Control Interno, MECI, rendido ante el Departamento Administrativo de la Función Pública sobre la Implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI, como también lo pertinente al Modelo de Control Interno Contable, MCICO.

Igualmente, debe presentar los Informes del Control Interno y Control Interno Contable, hasta tanto se implemente lo dispuesto en el inciso anterior.

CAPÍTULO VII

PLANES DE DESARROLLO

ARTÍCULO 80: La Contraloría General de Santiago de Cali, vigilará la formulación y ejecución del Plan de Desarrollo a través de los reportes de información del Software SSEPI de Planeación Nacional y de la información contenida en las cuentas de planeación y presupuesto, presentada en los estados financieros de la entidad, de conformidad con lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública, para lo cual debe remitir la siguiente información:

- Copia del Plan de Desarrollo (Plan de Gestión para las entidades descentralizadas) aprobado y adoptado.
- Plan financiero.
- Plan Plurianual de Inversiones.
- Plan Indicativo de Gestión.
- Planes de Acción.

PARÁGRAFO: Para los años subsiguientes a su aprobación y adopción, la entidad debe remitir, de manera inmediata, copia de los actos administrativos que modifiquen cada uno de los componentes del sistema presupuestal.

CAPITULO VIII

INFORME SOBRE LA AUSTERIDAD Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO

ARTÍCULO 81: Los sujetos de control **deben** remitir, en forma mensual, el último día hábil del mes siguiente al término del período rendido a la Contraloría General de Santiago de Cali, los siguientes informes de que trata el **Formato F-23.**

- Los actos administrativos que regulen la implementación de medidas de austeridad en el gasto.

- La ejecución presupuestal y pagos de las apropiaciones establecidas en los formatos de cierre fiscal.

TÍTULO VIII

DE LAS PRORROGAS PARA LA PRESENTACIÓN DE CUENTAS E INFORMES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 82: SUJETO DE CONTROL. Los responsables de rendir la información contenida en la presente resolución, podrán solicitar prórroga por escrito debidamente motivado, solamente en caso de fuerza mayor o evento fortuito ante el Señor Contralor o en quien él delegue. Dicha solicitud, deberá ser presentada, directamente, por los responsables, con anterioridad no inferior a cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento. El servidor público competente, podrá otorgar la prórroga por un máximo de diez (10) días hábiles y contará con tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la mima para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.

TÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I

CAUSALES QUE DAN ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 83: CAUSALES. De conformidad con la Ley 42 de 1993, en materia de la rendición de cuenta e informes, son causales, para efecto de la imposición de sanciones, las previstas en los artículos 100 y 101 de la mencionada Ley.

CAPÍTULO II

APLICACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 84: SANCIONES. En el proceso de rendición de cuentas e informes, la Contraloría General de Santiago de Cali podrá, según el caso, imponer sanciones a los responsables, de conformidad con la Parte Primera del Código Contencioso Administrativo, Decreto Ley 01 de 1984 y demás disposiciones de carácter legal que lo modifiquen o adicionen.

TÍTULO X

DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 85: Este Órgano de Control, podrá solicitar, en cualquier tiempo, a los sujetos de control, particulares o entidades que administren, manejen e inviertan fondos, bienes o recursos públicos, cualquier otra información diferente a la que se refiere la presente resolución, que se requiera para el cumplimiento de la misión institucional; para tal efecto, la Contraloría General de Santiago de Cali, mediante comunicación escrita señalará la información requerida, el término y la forma de presentación.

ARTÍCULO 86: DELEGACIÓN: Cuando el representante legal del sujeto de control delegue la presentación de la información a que se refiere la presente resolución, deberá adjuntar el acto administrativo a través del cual se materializa dicha delegación.

ARTÍCULO 87: DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 0100.24.03.06.004 del 15 de diciembre de 2006.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ERIC PIEDRAHITA LÓPEZ
Contralor General de Santiago de Cali.

Oficina Asesora de Planeación, Normalización y Calidad